

Expediente N° 275/2023
Resolución N.º 120/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso

En Valencia, a 12 de junio de 2024

Reclamante: D. [REDACTED]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

VISTA la reclamación número **275/2023**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 29 de agosto de 2023 D. [REDACTED], como presidente y en representación del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia con número de registro GVRTE/2023/3613505. En ella reclama contra la falta de respuesta del mencionado Consorcio a una solicitud de acceso a información pública presentada el 21 de julio de 2023, con número de registro 23/591, en la que pedía diversa información relativa a la plaza vacante laboral de Operador/a de Cámara Hiperbárica.

Concretamente, *“visto que se efectuó el pasado 28 de abril del 2023, la cobertura de la plaza vacante del puesto de trabajo 3519, en la categoría profesional de Operador/a cámara hiperbárica, contrato de trabajo a tiempo completo y realizado mediante llamamiento de la bolsa de trabajo propia”*, el Comité de Empresa solicitaba información sobre las siguientes cuestiones:

- “• ¿Dónde presta sus servicios la Operadora de la cámara hiperbárica?*
- ¿Quién es el responsable de la Cámara Hiperbárica?*
- ¿Desde cuándo está en funcionamiento la cámara hiperbática del Consorcio?*
- ¿Cuanta demanda asistencial existe?*
- ¿Qué horario asistencial presta a los usuarios y usuarias?”*.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón por vía telemática, instándole con fecha de 6 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 15 de septiembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 5 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón manifestando lo siguiente:

“En contestación al Consell de Transparencia respecto a la reclamación presentada por D. [REDACTED], presidente del Comité de Empresa, sobre el expediente 275/2023 acerca de la Cámara hiperbárica se alega:

- Como ya saben, la adquisición de la cámara hiperbárica modelo HAUX-STAR MEO 2500/3, 3/XLS corrió a cargo de la fundación de la Comunidad Valenciana "Hospital Provincial de Castellón" en 2008, quedando adscrita al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón previa aceptación de su donación, que se compromete a su mantenimiento y las dotaciones necesarias para su funcionamiento.
- Para su correcto funcionamiento es necesario disponer de un técnico@ que reúna los requisitos legales pertinentes para ello, así como pasar las revisiones y controles de calidad establecidos según estipula la casa comercial HAUX-LIFE-SUPPORT, multinacional alemana, con una considerable demora en la asistencia a sus equipos.
- Debido a lo anteriormente mencionado, la anterior Dirección del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, puso en marcha los mecanismos considerados necesarios, en las fechas que consideraron pertinentes, para poder poner en funcionamiento la cámara, si bien, por motivos de programación y organización, los resultados obtenidos no han sido los previstos quedando adjudicada, tras el concurso-oposición efectuado, una plaza de técnico@ a cargo del Consorcio, que actualmente se cede y ejerce sus funciones en la cámara hiperbárica del Hospital General de Castellón, según convenio pactado por la Dirección previa, para su entrenamiento, y posteriormente, ante la falta de actividad del dispositivo del Consorcio, para ayudar en la carga asistencial de la cámara hiperbárica del H. General, con un único técnico disponible en la actualidad, que prestaba sus servicios durante todas las jornadas laborales anuales.
- La dirección actual, recién incorporada a sus funciones, se compromete, en la medida de sus posibilidades y en la mayor brevedad posible, a poner en marcha el funcionamiento de mencionada cámara, en aras de una mejor y mayor calidad en la asistencia tanto de los pacientes oncológicos y como de los no-oncológicos de la provincia de Castellón”.

Escrito facilitado al reclamante en fecha 2 de octubre de 2023, según recibí aportado por el Consorcio a este Consejo junto con el escrito de alegaciones.

Tercero. – En fecha 17 de octubre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el 19 de octubre de 2023, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, solicitando comunicaran al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendían que no habían visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 27 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito del reclamante manifestando lo siguiente:

- *La vacante de la categoría profesional de Operador/a de Cámara Hiperbárica, correspondiente a la plantilla laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, para cumplir entre otros principios generales de transparencia, publicidad, buen gobierno es primordial tener acceso a la información concerniente a la aceptación de la donación, concretamente donde haga referencia a la demanda asistencial.*
- *Dado que el escrito hace referencia a la existencia de un convenio pactado por la Dirección anterior desconocemos el contenido del mismo, sería preciso disponer de él”.*

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el

Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a *“el sector público instrumental de la Generalitat”*.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. Como el reclamante actúa, tal y como manifiesta, como presidente del Comité de Empresa del CHPC, hay que reconocerle un derecho reforzado en cuanto al acceso a la información solicitada.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias que concurren en este caso concreto.

Sexto. – Así pues, y en relación con la información solicitada por el reclamante que, recordemos, pide información sobre:

“¿Dónde presta sus servicios la Operadora de la cámara hiperbárica?

¿Quién es el responsable de la Cámara Hiperbárica?

¿Desde cuándo está en funcionamiento la cámara hiperbática del Consorcio?

¿Cuánta demanda asistencial existe?

¿Qué horario asistencial presta a los usuarios y usuarias?”.

Siendo requerido el Consorcio por parte de este Consejo respecto de la reclamación formulada, presenta escrito de alegaciones en fecha 5 de octubre de 2023, previo traslado de las mismas al reclamante en fecha 2 de octubre. A la vista de las alegaciones, en fecha 17 de octubre, por parte de este órgano de garantía se requiere al reclamante a efectos de que muestre su conformidad o disconformidad con lo trasladado por el CHPC, manifestando, en fecha 27 de octubre de 2023, que necesita de nueva información no reclamada en el escrito inicial de 29 de agosto, ni incluida en su solicitud de acceso a información pública presentada ante el CHPC el 21 de julio de 2023, entendiéndose este CVT que la información facilitada por el Consorcio es suficiente y adecuada, dado que el reclamante no incide en ella sino que solicita otra nueva.

En este sentido, entiende este Consejo que se ha satisfecho el derecho a la información pública reconocido en el artículo 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, procede declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación, en

aplicación de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. - Respecto al escrito recibido en este Consejo en fecha 27 de octubre de 2023 presentado por el reclamante, en el que solicitaba:

“- La vacante de la categoría profesional de Operador/a de Cámara Hiperbárica, correspondiente a la plantilla laboral del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, para cumplir entre otros principios generales de transparencia, publicidad, buen gobierno es primordial tener acceso a la información concerniente a la aceptación de la donación, concretamente donde haga referencia a la demanda asistencial.

- Dado que el escrito hace referencia a la existencia de un convenio pactado por la Dirección anterior desconocemos el contenido del mismo, sería preciso disponer de él”,

éste CVT entiende que al ser información no reclamada en el escrito inicial presentado ante este Consejo en fecha 29 de agosto de 2023, la misma deberá solicitarla al CHPC y, en caso de que no sea atendida su solicitud, presentar reclamación en el Consejo Valenciano de Transparencia.

Octavo. - Finalmente procede reiterar al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”,* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *“b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Primero. – Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación presentada en fecha 29 de agosto de 2023 por D. [REDACTED], como presidente y en representación del Comité de Empresa del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el FJ6º.

Segundo. – Respecto de las nuevas solicitudes de información, emplazamos al reclamante a que lo solicite al CHPC y que, en caso de no obtener resolución satisfactoria, acudir al CVT mediante nueva reclamación a tenor del FJ7.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**